

APÉNDICE I

Baremo

Establecido en virtud del artículo 8.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 131/2018, de 17 de MARZO («BOE» núm. 67)

Solamente se considerarán aquellos méritos que figuren en este Apéndice y que se hayan alegado en la inscripción telemática y que se posean en el plazo de presentación de instancias.

La valoración de la puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso será como máximo de cuarenta (40) puntos.

1. Méritos profesionales

La puntuación obtenida por méritos profesionales será la suma de los que se posean, conforme a los apartados de este punto, no pudiendo rebasar los 12 puntos. Para la justificación de estos méritos se consultará las bases del Ministerio de Defensa o se presentará un certificado de los servicios prestados en la Administración General del Estado, según proceda.

A) Exclusivo para plazas reservadas a militares profesionales de tropa y marinería (conforme a la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería):

1.1 Haber cumplido el servicio militar como militar de reemplazo: 0.75 puntos.

1.2 Tiempo de servicios prestados como militar de tropa y marinería:

Quienes ostenten dicha condición: Por años completos de servicios como militar de tropa y marinería (conforme a la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería), hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias:

0.75 puntos por cada año completo de servicio hasta un máximo de 7 puntos.

1.3 Por el empleo máximo alcanzado como militar profesional, en la actualidad o con anterioridad, en cualquier Ejército:

1.3.1 Cabo: 2 puntos.

1.3.2 Cabo 1.º: 3 puntos.

1.3.3 Suboficial: 4 puntos.

1.3.4 Oficial: 7 puntos.

B) Exclusivo para plazas de acceso libre:

1.4 Haber cumplido el servicio militar como militar de reemplazo: 0.75 puntos.

1.5 Por cada año completo de servicio en la Administración General del Estado (incluidos como militar): 0.75 punto.

1.6 Por la categoría de pertenencia, conforme al empleo máximo alcanzado, como militar, en cualquier Ejército, Cuerpo o Escala:

1.6.1 Tropa y marinería: 1,5 puntos.

1.6.2 Suboficial: 4 puntos.

1.6.3 Oficial: 7 puntos.

1.7 Tiempos de servicios prestados como Reservista Voluntario desde que se adquiera la citada condición 0,02 puntos/mes.

2. Otros Méritos

La puntuación obtenida por otros méritos será la suma de los que se posean, conforme a los apartados de este punto, no pudiendo rebasar los 28 puntos.

2.1 Idiomas. Por cada idioma, solamente se contabilizara una acreditación de un perfil lingüístico SLP o un certificado oficial de Certificado Oficial de la Escuela Oficial de Idiomas.

2.1.1 Acreditación de un perfil lingüístico SLP del STANAG 6001 de la OTAN en idiomas extranjeros (Alemán, Árabe, Francés, Inglés, Italiano, Portugués y Ruso):

Perfil lingüístico SLP 4.4.4.4 o superior: 8 puntos

Perfil lingüístico SLP 3.3.3.3 o superior: 6 puntos

Perfil lingüístico SLP 2.2.2.2 o superior: 4 puntos

No se valorará un perfil lingüístico inferior al 2.2.2.2.

Estos perfiles lingüísticos solamente los podrán invocar los aspirantes que pertenezcan o hayan pertenecido a las Fuerzas Armadas.

Solamente se admitirán los perfiles lingüísticos que estén en vigor y que se justifiquen mediante consulta a las bases de datos del Ministerio de Defensa, o en su defecto, mediante fotocopia del Boletín de Defensa en el que figure su aprobación.

2.1.2 Certificado Oficial de la Escuela Oficial de Idiomas extranjeros (Alemán, Árabe, Francés, Inglés, Italiano, Portugués y Ruso), a tenor de lo establecido en el artículo 7.9 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

Para un idioma concreto solamente se contabilizará el título o certificado aportado de mayor puntuación según el siguiente baremo:

– Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas de **nivel avanzado C2** o su equivalente según Anexo II del RD 1041/2017, de 22 de diciembre: **9 puntos**.

– Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas **de nivel avanzado C1** o su equivalente según Anexo II del RD 1041/2017, de 22 de diciembre: **7 puntos**.

– Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas de nivel **Intermedio B2** o su equivalente según Anexo II del RD 1041/2017, de 22 de diciembre: **5 puntos**. Éstos méritos se justificarán mediante la presentación de la documentación preceptiva en la fecha que el Tribunal de Selección disponga.

2.2 Títulos Académicos.

Estar en posesión de título o certificado de:

- Doctor: 8 puntos.
- Master Universitario Oficial obtenido con titulación equivalente a MECES 3: 6 puntos.
- Graduado o titulación equivalente a MECES 2: 4 puntos.
- Técnico Superior o Técnico Especialista: 2 puntos.
- Bachiller LOE 2/2006, de 3 de mayo, o equivalente académico: 1.6 puntos.

Los aspirantes reflejarán en su inscripción solo una titulación que acredite su nivel académico, siendo esta la única que será valorada. Los títulos oficiales universitarios de Grado, Master Universitario y Doctor serán los regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, sobre ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y que se encuentren inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre. Los títulos oficiales académicos objeto de baremo serán los expedidos por los centros u órganos competentes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o Comunidad Autónoma que tenga transferida esta competencia, y podrán ser sustituidos por el resguardo provisional emitido por el centro oficial habilitado para la expedición del título. No serán objeto de baremación: las pruebas o titulaciones que solo facultan o pueden servir para acceder a determinadas enseñanzas; las que únicamente tengan declarada o reconocida, por órgano competente, su equivalencia a efectos profesionales o laborales con alguna titulación terminal académica concreta del sistema educativo general vigente; las que únicamente permitan participar en los procesos selectivos de ingreso en los correspondientes Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas; y los diplomas y títulos propios de las Universidades que no estén homologados mediante Real Decreto

2.3 Permisos de conducción. Estar en posesión de:

- Permiso de Conducción de la clase A o A2: 3 puntos.
- Permiso de Conducción de las clases C1, C, C1+E, D1, D, D1+E: 1 punto.
- Permiso de Conducción de las clases C+E, D+E: 3 puntos.

En cada apartado solamente se podrá baremar uno de los permisos de conducción. El baremo máximo que se podrá obtener por la posesión de los diferentes permisos de conducción, no superará los 5 puntos. Estos méritos se justificarán mediante consulta a las bases de la Dirección General de Tráfico.